

SRES. PRESIDENTES SUBCENTROS DE PADRES Y APODERADOS DE CURSO.

Según acordamos en última Asamblea de Directivas, envío a ustedes copia de Estatutos Tipo de Centro General de Padres y Apoderados, para su análisis, de tal manera de poder hacer las indicaciones que le parezcan pertinentes en la próxima reunión de directivas. Este ejemplar sólo se le envía a los presidentes, por tanto le ruego realice las gestiones necesarias para que tomen conocimiento de su contenido al resto de la directiva de su curso.

Le saluda afectuosamente;

MANUEL NOVOA OSORIO
Coordinador Centro de Padres

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

art. N°1 Constitúyese una Organización Comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por la ley 18.893, denominada "Centro de Padres y Apoderados Instituto San Pablo Misionero", de la comuna de San Bernardo.

art. N°2 El Centro de Padres y Apoderados Instituto San Pablo Misionero tendrá por objeto:

1. Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional y propender, a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación y formación.
2. Apoyar la labor del establecimiento, interesándose por su prestigio moral.
3. Cooperar con la labor del establecimiento educacional y estimular la cooperación y participación de la comunidad local hacia éste.
4. Mantener mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del establecimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.
5. Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento iniciativas en beneficio de la educación de los alumnos.
6. Interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos o pupilos, y capacitarlos para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos moral, educacional y cívico social.
7. Orientar sus recursos, preferentemente, para dotar al establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesarios para mejorar la calidad de la educación, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros, y útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos y equipos deportivos, vehículos, y otros de la misma naturaleza.
8. Incentivar la cooperación de los padres y apoderados en materias relacionadas con aspectos de salud,

socioeconómicas y educacionales de los alumnos, a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar y otras de la misma naturaleza.

9. Comunicar a la Dirección del establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupo de cursos o al establecimiento completo.
 10. Conocer, cuando la dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimase pertinentes.
- art. N°3 Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro de Padres y Apoderados Instituto San Pablo Misionero será la comuna de San Bernardo, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.
- art. N°4 La duración del Centro de Padres y Apoderados es indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

- art. N°5 Serán socios del Centro de Padres y Apoderados, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, mayores de 18 años, que tengan hijos o pupilos en calidad de educandos del establecimiento Instituto San Pablo Misionero y que se encuentren inscritos en el registro respectivo.
- art. N°6 La calidad de socio se adquirirá por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización comunitaria o después de aprobados estos Estatutos.
- Este registro deberá contener el nombre, número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponda; además, deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Centro de Padres, en caso de producirse esta eventualidad.
- art. N°7 La persona que desee ingresar al Centro de Padres y Apoderados, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.
- El directorio, deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los siete días siguientes a su presentación y la aceptación o rechazo, no podrá

fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso, las siguientes;

1. No tener residencia o domicilio en la comuna
2. Tener menos de 18 años de edad
3. Haber sido expulsado de un Centro de Padres y Apoderados. En este último caso, el directorio ponderará los antecedentes y determinará la aceptación o rechazo del socio, de acuerdo a la gravedad de la falta que hubiere cometido.

art. N°8 Los socios del Centro de Padres tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.
2. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Centro de Padres.
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo.
4. Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad del Centro de Padres, y
5. Ser atendido por los dirigentes.

art. N°9 Los socios del Centro de Padres y Apoderados, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
2. Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
3. Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.

4. Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.
5. Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.
6. Cumplir las disposiciones estatutarias y de la ley 18.893 sobre Organizaciones Comunitarias.

art. N°10 La calidad de socio del Centro de Padres y Apoderados termina:

1. Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional.
2. Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él.
3. Por renuncia.
4. Por exclusión acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley 18.893, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro del Centro de Padres. Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses.
5. Cometer la infracción señalada en punto 3. del artículo 11, después de haber sido suspendido por la misma causal; y
6. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Centro de Padres o a la persona de alguno de los Directores con motivo o con ocasión del desempeño de su cargo.

art. N°11 Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en el Centro de Padres y Apoderados las siguientes:

1. El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecunarias para el Centro de Padres, salvo que se diere la situación de enfermedad o accidente del artículo anterior y la imposibilidad para el trabajo fuere de más de 60 días. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones

señaladas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 9°. En el caso del punto 4, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas en un año calendario.

3. Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Centro de Padres o con ocasión de sus actividades oficiales.
4. Arrojárse la representación del Centro de Padres o derechos en él, que no posea.
5. Usar indebidamente bienes del Centro de Padres.
6. Comprometer los intereses y el prestigio del Centro de Padres, afirmando falsedad con respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio. La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de 6 meses.

art.N°12 Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión, a excepción de la medida de exclusión señalada en el punto 4 del artículo 10° de los Estatutos. Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

art.N°13 Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 10° y 11° como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente o por carta certificada, el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada por el Directorio o por la Asamblea, en caso de apelación, alguna de las medidas ya señaladas; el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- art.N°14 La Asamblea será el organismo resolutivo superior del Centro de Padres y Apoderados y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- art.N°15 En el mes dede cada año deberá celebrarse una Asamblea General ordinaria que tendrá por objeto principalmente oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.
- art.N°16 En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro de Padres y se celebrarán semestralmente. Se harán las citaciones por el presidente y el secretario o de quienes los reemplacen.
- art.N°17 Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley N°18.893 y en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señala el artículo siguiente.
- art.N°18 Las citaciones a las Asambleas generales ordinarias y exaordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo. En la citación se indicará el tipo de Asamblea que se trata, los objetivos, fecha, hora y lugar de Asamblea.
- art.N°19 Las Asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 18.893 o el presente estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.
- art.N°20 Deberán tratarse en Asamblea General Extaordinaria las siguientes materias:
1. La reforma del estatuto
 2. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Centro de Padres y Apoderados.
 3. La disolución del Centro de Padres y Apoderados.
 4. La incorporación a una unión comunal de Centros de Padres y Apoderados o el retiro de la misma, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría absoluta de

los socios del Centro.

art.Nº21 Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Centro de Padres y Apoderados y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. Ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el vice-presidente y por un Director respectivamente.

art.Nº22 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario del Centro de Padres. Cada acta deberá contener a lo menos:

1. Día, hora y lugar de Asamblea.
2. Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.
3. Número de asistentes.
4. Materias tratadas.
5. Un extracto de las deliberaciones; y
6. Acuerdos adoptados.

art.Nº23 El acta será firmada por el Presidente del Centro de Padres, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

art.Nº24 El directorio tendrá a su cargo la dirección del Centro de Padres y Apoderados, y la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

art.Nº25 El directorio estará compuesto por 5 miembros titulares, los que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por un período de tres años y podrán ser reelegidos para el período siguiente una sola vez.

art.Nº26 En la misma Asamblea a que se hace mención precedentemente, se elegirán dos miembros suplentes

que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

El primero de los suplentes reemplazará al Director que a su vez hubiere ocupado otro cargo vacante por ausencia del titular. Si con posterioridad se produce otra vacante, con el segundo suplente se procederá en la forma antes señalada.

Si fueren dos los cargos vacantes, el directorio y los miembros suplentes se reunirán dentro de los 6 días siguientes a la fecha en que quedaren vacantes dichos cargos, y se procederá en la forma señalada en el artículo N°30, para la designación de los cargos.

art.N°27 Para ser dirigente del Centro de Padres y Apoderados, se requerirá:

1. Tener 21 años de edad o más.
2. Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
4. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
5. No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna, de las comprendidas en el artículo 11° de los estatutos, y
6. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establecen la Constitución o las leyes.

art.N°28 En las elecciones de Directorio, serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

En las elecciones cada uno de los socios del Centro de Padres tendrá derecho a un voto.

Si se produjere una igualdad de votos entre los candidatos se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si éste subsistiere, se procederá a un sorteo entre ellos.

art.N°29 Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones.

art.N°30 Dentro de la semana siguiente a la elección, deberá constituirse el nuevo Directorio, designándose de

entre sus miembros a lo menos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como directores.

La constitución deberá verificarse a lo menos con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo del inciso primero el directorio no se hubiera constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine.

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

art.N°31 El directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate decidirá el presidente.

art.N°32 De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 22° y será firmada por todos lo directores. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún director no pudiere a se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

art.N°33 Se aplicaran tambien a los directores las disposiciones de articulos 10° y 11°. Las medidas señaladas precedentemente serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente. Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, la mayoría absoluta de los miembros presentes del respectivo organismo. El afectado, en todo caso, tendrá derecho a ser escuchado por éste.

art.N°34 Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio, deberá procederse a nueva elección, con exclusivo objeto de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días, a contar de la fecha en que se produjere la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continuen en ejercicio, no rigiendo el mínimo indicado en artículo N°31.

- art.Nº35 Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegido, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 30°.
- art.Nº36 El presidente del directorio lo será también del Centro de Padres y Apoderados.
- art.Nº37 Son atribuciones y deberes del Directorio:
- a. Dirigir el Centro de Padres y Apoderados, y, velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
 - b. Administrar los bienes sociales e invertir los recursos del Centro de Padres.
 - c. Convocar a Asamblea General Extraordinaria.
 - d. Redactar y someter a la aprobación de la asamblea general los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la organización comunitaria; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
 - e. Cumplir los acuerdos de las Asambleas generales.
 - f. Rendir cuenta en la primera Asamblea general ordinaria de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se someterá a la consideración de dicha Asamblea.
 - g. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
 - h. Representar al Centro de Padres en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
 - i. Poner en conocimiento de la Asamblea general todos los asuntos relacionados con los objetivos del Centro de Padres.
 - j. Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darlo a conocer a los socios.
 - k. Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación a la asamblea general ordinaria y extraordinaria.

- l. Adiministrar fondos de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte.
- m. Todas aquellas que estos estatutos o los reglamentos aprobados por la asamblea, le otorguen.

art.N°38 Como administrador de los bienes del Centro de Padres, el Directorio estará facultado para realizar sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos; abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes bancarias en el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y, demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias, con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicio, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro de Padres por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester el acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

art.N°39 Los directores cesarán en sus cargos:

- a. Por el cumplimiento del plazo de designación como directivo.
- b. Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos.
- d. Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes, y,
- e. Por pérdida de la calidad de afiliado a la

respectiva organización.

art.Nº40 Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 38º, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante el centro de Padres en caso de contravenirlos.
Sin embargo no será necesario para los terceros que contraten con el Centro de Padres, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

art.Nº41 Son atribuciones y deberes del presidente:

- a. Representar judicialmente y extrajudicialmente al Centro de Padres.
- b. Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c. Convocar al Directorio, a Asamblea General Ordinaria cuando corresponda de acuerdo a los estatutos y a Asamblea General extraordinaria a requerimiento del Directorio o del 25% de los socios.
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades del Centro de Padres.

art.Nº42 Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponden, y;
- b. Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, con las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente.

art.Nº43 Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas del Directorio y de la

Asamblea General y el registro de socios.

- b. Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18°.
- c. Despachar citaciones a reuniones de Directorio, las que se verificarán en la forma que éstos acuerden en la reunión constitutiva.
- d. Recibir y despachar la correspondencia.
- e. Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y,
- f. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el directorio o el Presidente le encomienden.

art.N°44 Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b. Llevar la contabilidad correspondiente.
- c. Mantener la documentación financiera del Centro de Padres especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d. Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 49° inciso final.
- e. Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Dirección del Instituto San Pablo Misionero.
- f. Mantener al día el inventario de los bienes de la institución, y;
- g. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

art.N°45 Corresponderá a los directores:

- a. Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el directorio o la Asamblea General.
- b. Asistir con puntualidad y regularidad a las

- sesiones del directorio y a las Asambleas Generales.
- c. Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y a las obligaciones que incumben al directorio, y:
 - d. En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, presidir las sesiones del directorio o de las asambleas generales.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

- art.N°46 Integran el patrimonio del Centro de Padres y Apoderados:
- a. Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la asamblea General fije.
 - b. La renta obtenida por bienes que el Centro de Padres posea.
 - c. Los ingresos provenientes de sus actividades como; beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
 - d. Las subvenciones fiscales y municipales
 - e. Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
 - f. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier titulo, y;
 - g. Las multas cobradas a sus miembros.
- art.N°47 Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al% ni superiores al% de una Unidad Tributaria Mensual (UTM). Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al% ni superiores al% de una UTM; y solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas por el Directorio y deberán ser aprobadas por la Asamblea, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los afiliados.
- art.N°48 En el caso de los establecimientos subvencionados, el monto máximo y mínimo no podrán exceder o ser menor,

respectivamente, al valor de media UTM mensual al año. Lo anterior no regirá tratándose de cuotas extraordinarias.

- art.Nº49 Los fondos del Centro de Padres deberán ser depositados a medida que se perciban, en la institución bancaria que determine el Directorio. Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.
El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que cada dos meses estarán a disposición de los socios del Centro de Padres.
- art.Nº50 El Presidente y el Tesorero del Centro de Padres podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.
- art.Nº51 Los cargos de Directores del Centro de Padres y miembros de la comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí.
- art.Nº52 No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva o personal en que puedan incurrir los Directores o Socios comisionados para una determinada gestión.
Finalizada ésta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.
- art.Nº53 Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento del viático a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Centro de Padres, cuando deban realizar una comisión encomendada por este y que diga relación directa con los intereses del Centro de Padres.
El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario alojamiento no podrá ser superior al% de lo señalado precedentemente.
- art.Nº54 El Directorio del Centro de Padres deberá confeccionar anualmente un balance de cuenta de resultados según sea el sistema contable con que se opere y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

- art.N°55 La comisión fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Centro de Padres. Para ello el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos de su inversión.
La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Centro de Padres ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.
- art.N°56 La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios.
Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año.
Presidirá la Comisión Fiscalizadora el socio que obtenga el mayor número de votos.
La Comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.
- art.N°57 Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 10°, 11° y 34° de los presentes estatutos.
Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 34° durarán en sus funciones el tiempo que reste a los reemplazados.
- art.N°58 La Comisión Fiscalizadora revisará e informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. La Comisión Organizadora, estará obligada a poner en conocimiento del Director del establecimiento, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos del Centro de Padres.
- art.N°59 Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.
Además tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

MODIFICACION ESTATUTOS

art.N°60 Para la modificación de este estatuto se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
Las modificaciones acordadas regirán una vez que sean aprobadas por la autoridad competente.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

art.N°61 El Centro de Padres podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, el que deberá adoptarse en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
Además el Centro de Padres se disolverá por el sólo ministerio de la ley, en los siguientes casos:

- a. Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
- b. Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al(ilegible desde las fotocopias conseguidas como muestra)

art.N°62 ...